

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA DGPEM SOBRE  
CÓMPUTO DE EVENTOS EXCEPCIONALES EN LOS INDICADORES DE  
CALIDAD DE SERVICIO. BEGASA CICLOGÉNESIS EXPLOSIVA “Dirk”  
2013**

Expediente INF/DE/059/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de abril de 2015

En relación con la solicitud realizada por BEGASA sobre lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, en virtud de la cual los eventos excepcionales no se considerarán a efectos de incumplimientos de la calidad, todo ello en relación con el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 23 a 27 de diciembre de 2013, denominado ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) Dirk, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe a petición de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**1. Antecedentes**

Con fecha 6 de abril de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM, por el que se requiere de esta Comisión informe sobre la solicitud de BEGASA, para que sea considerado como evento excepcional a los efectos de los indicadores de calidad de servicio, el fenómeno meteorológico acaecido durante los días 23 a 27 de diciembre de 2013, denominada *ciclogénesis explosiva Dirk*.

A este respecto, con fecha 28 de julio de 2014 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, por el que se requería de esta Comisión informe sobre la solicitud de BEGASA, para que fuera considerado como evento excepcional el ciclón “Dirk” a los efectos de los indicadores de calidad de servicio. Con fecha 5 de septiembre de 2014 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el correspondiente informe en el que se concluía que dado que estaba previsto que el cálculo de la retribución de la actividad de

distribución para el año 2015 se realizara aplicando la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, no cabía admitir la pretensión de considerar la ciclogénesis explosiva (tempestad ciclónica atípica) “Dirk” como un evento excepcional a los efectos del cálculo de los indicadores de la calidad de servicio, toda vez que, a diferencia del derogado Real Decreto 222/2008, el citado Real Decreto 1048/2013 no considera la posible existencia de eventos excepcionales a dichos efectos.

Dado que no fue de aplicación el citado Real Decreto 1048/2013 para el cálculo de la retribución de 2015, al no haber sido aprobadas las ordenes por las que se establecen los valores unitarios de inversión y operación y mantenimiento, se debe aplicar en su lugar el incentivo de calidad regulado en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, el cual si prevé la existencia de eventos excepcionales. Para poder informar a la DGPEM sobre ello, se ha considerado necesario realizar una inspección del sistema de medida y control de la continuidad de suministro implantado por BEGASA sobre la información que figure en dicho sistema para el pretendido evento excepcional.

El Acta levantada sobre la citada inspección, de fecha 19 de febrero de 2015, se adjunta al presente documento como ANEXO I. **(CONFIDENCIAL)**

## 2. Consideraciones

**PRIMERA.-** La Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, en su disposición adicional cuarta, se indica que *“A efectos del cálculo del incentivo de calidad recogido en el anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales. Tendrá consideración de evento excepcional aquel autorizado como tal por la Dirección General de Política Energética y Minas, que tenga causas naturales y que suceda con carácter general en al menos el 10 por ciento de los municipios de la península o en al menos el 50 por ciento de los municipios de cada uno de los Sistemas insulares y extrapeninsulares y que, de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, deroga expresamente el citado Real Decreto 222/2008, no estableciendo la figura del “evento excepcional” a los efectos del cálculo de la retribución a la distribución; sin embargo, a la fecha de la emisión de este Acta no se ha iniciado el primer periodo regulatorio establecido en el citado Real Decreto 1048/2013.

**SEGUNDA.-** En el Real Decreto 1955/2000 se establecen una serie de parámetros representativos de los niveles de calidad que sirven para el establecimiento de incentivos y penalizaciones aplicables a las compañías eléctricas, en orden a fomentar el mantenimiento de unos adecuados niveles de calidad.

Por su parte, la Orden ECO/797/2002 desarrolla el procedimiento de medida y control de la continuidad de suministro eléctrico. En el apartado 8 de su anexo sobre “Desagregación de los datos de interrupción” se definen las interrupciones causadas por fuerza mayor como “Incidencias debidas a causas de fuerza mayor, aceptadas como tal por la Administración competente, entre otras, las decisiones gubernativas o de los Servicios de Protección Civil y los fenómenos atmosféricos extraordinarios que excedan de los límites establecidos en el Reglamento de riesgos extraordinarios sobre personas y bienes (Real Decreto 2022/1986). No podrán ser alegados como causa de fuerza mayor los fenómenos atmosféricos que se consideren habituales o normales en cada zona geográfica, de acuerdo con los datos estadísticos de los que se disponga”.

En el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, en su ITC-LAT 07 sobre “Líneas aéreas con conductores desnudos”, se indica que: “Se considerará un viento mínimo de referencia de 120 km/h (33,3 m/s) de velocidad, excepto en las líneas de categoría especial, donde se considerará un viento mínimo de 140 km/h (38,89 m/s) de velocidad.” Asimismo en el artículo 2 de este Real Decreto se establece que “para las líneas aéreas con conductores desnudos, los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron, y para el resto de las líneas se aplicarán los criterios normativos y técnicos en virtud de los cuales resultó aprobado en su día el proyecto de instalación y autorizada su puesta en servicio.”

En las notas que emitió el Consorcio de Compensación de Seguros sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Dirk” producida en diversas zonas de España entre los días 23 a 27 de diciembre de 2013, se indica que del total de municipios situados en la península, 1.172 municipios se vieron afectados por el citado ciclón, siendo el 14,6 % de los municipios peninsulares, por tanto esta tempestad ciclónica atípica afectó a un porcentaje superior al 10 % de los municipios de la península.

A la vista de la información disponible, se considera que la relación de términos municipales publicada por el Consorcio de Compensación de Seguros que resultaron afectados por el ciclón “Dirk” entre los días 23 a 27 de diciembre de 2013 debe ser la fuente de información para, en su caso, descontar los incidentes provocados por los mismos a efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad.

**TERCERA.** La Disposición Adicional Cuarta de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, para el cálculo del incentivo de calidad previsto en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, establece que no se considerarán como incumplimientos de calidad y, por tanto, no computarán en los indicadores de calidad de servicio, los provocados por eventos excepcionales, entendiéndose por tales, aquellos que tengan causas naturales, sucedan con carácter general en al menos un 10% de los municipios de la península, o en al menos el 50% de los municipios de cada uno de los sistemas insulares y extrapeninsulares, y de acuerdo con los reglamentos técnicos aplicables a las instalaciones no estén previstos en el diseño de las mismas.

Sobre la base de la información disponible en esta Comisión sobre el ciclón “Dirk” se ha determinado que un total de 1.172 municipios en el conjunto de la península, excluyéndose los insulares y extrapeninsulares, fueron afectados por el mismo, lo que supone un porcentaje superior al 10% de los municipios de la península (7.955).

Asimismo, BEGASA ha proporcionado un listado de municipios que están incluidos en el listado de la “Nota informativa sobre la tempestad ciclónica atípica conocida como tempestad “Dirk” producida en diversas zonas de España entre los días 23 a 27 de diciembre de 2013”, emitida por el Consorcio de Compensación de Seguros, por tanto los municipios proporcionados por la empresa distribuidora se consideran afectados por el evento excepcional. Los mismos son los que se relacionan en el ANEXO II.

### 3. Conclusión

**ÚNICA.-** Sobre la base de las consideraciones anteriores, esta Comisión entiende que el **ciclón “Dirk”** que tuvo lugar entre los días 23 a 27 de diciembre de 2013 debe ser considerado como un **evento excepcional**, por lo que las incidencias ocasionadas por el mismo en las redes de BEGASA **entre los días 23 a 27 de diciembre de 2013**, no deben ser consideradas como incumplimientos de calidad y, por tanto, no deben computarse en los indicadores de calidad de servicio a los efectos del cálculo de incentivo a la mejora de la calidad recogido en el Anexo I del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009. **Los municipios presentados por BEGASA se consideran afectados por las incidencias eléctricas motivadas por el citado evento excepcional.**

Los municipios son los que se relacionan en el ANEXO II.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

**ACUERDA**

**ÚNICO.-** Comunicar a la DGPEyM el presente Informe sobre Cómputo de Eventos Excepcionales en los indicadores de calidad de servicio. BEGASA. Ciclogénesis explosiva “Dirk” 2013

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

ANEXO I  
**(CONFIDENCIAL)**

## ANEXO II

<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>
LUGO	ABADIN
LUGO	ALFOZ
LUGO	BALEIRA
LUGO	BARREIROS
LUGO	BEGONTE
LUGO	BURELA
LUGO	CASTRO DE REI
LUGO	CASTROVERDE
LUGO	CERVO
LUGO	COSPEITO
LUGO	FONSAGRADA (A)
LUGO	FOZ
LUGO	FRIOL
LUGO	GUITIRIZ
LUGO	LOURENZA
LUGO	MEIRA
LUGO	MONDOÑEDO
LUGO	MURAS
LUGO	OUROL
LUGO	PASTORIZA (A)
LUGO	POL
LUGO	PONTENOVA (A)
LUGO	RIBADEO
LUGO	RIBEIRA DE PIQUIN
LUGO	RIOTORTO
LUGO	TRABADA
LUGO	VALADOURO (O)
LUGO	VICEDO (O)
LUGO	VILALBA
LUGO	VIVEIRO
LUGO	XERMADE
LUGO	XOVE